

SECRETARIA DE ACUERDO

DE LA REAL CHANCILLERÍA

DE GRANADA.

Al Real Acuerdo de esta Chancillería se han comunicado las Reales órdenes siguientes:

1.^a „Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 27 de este mes lo siguiente.=Excmo. Sr.=Con fecha de 22 del corriente me dice el Sr. Secretario de Estado y del Despacho lo que sigue.=Habiendo hecho presente á S. M. su encargado de negocios en la Corte de Roma, los abusos que se experimentan en la expedición de pasaportes para los Estados Pontificios, los cuales dan lugar á dudas y contestaciones con aquel Gobierno; ha tenido á bien S. M. resolver para remediar y prevenir aquellos inconvenientes, que de aquí en adelante ninguna Autoridad del Reino, cualquiera que sea, conceda pasaportes para dichos Estados, y que estos se den exclusivamente por esta primera Secretaría de mi cargo como siempre se ha hecho para los Estados Pontificios. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, á fin de que se sirva prevenirlo á la Superintendencia General de Policía, Ayuntamientos, Corregidores y demás Autoridades á quienes convenga para su cumplimiento.=Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.=Traslado á V. E. esta Real resolución para su inteligencia y del Acuerdo de ese Tribunal, y á fin de que se circule á los Pueblos de su territorio para que tenga cumplido efecto lo que S. M. se ha servido mandar.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1824=Ignacio Martinez de Villela.=Excmo. Sr. Capitan General, Presidente de la Chancillería de Granada”

2.^a „Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 31 de Diciembre último lo que sigue.=Excmo. Sr.=El Rey Nuestro Sr. se ha enterado de lo que V. E. manifiesta en su informe á cerca de la exposicion de la Audiencia de Sevilla, sobre si deben votar ó no los Procuradores, Síndicos y Diputados del común en las propuestas de individuos de Ayuntamientos, en razon de la varia interpretacion que se dá á la Real Cédula de 17 de Octubre último sobre este punto; y conformándose con el parecer de V. E. se ha servido declarar, que así los Diputados del común como los Procuradores, Síndico General y Personero, deben votar como individuos que son de los Ayuntamientos, en las propuestas para todos los oficios en que son incluidos tambien tales destinos. Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.=Traslado á V. E. esta Real resolución para su inteligencia y la del Acuerdo de ese Tribunal, y á fin de que circulandola á los Pueblos de su territorio tenga cumplido efecto lo que S. M. se ha servido mandar en los casos que ocurran.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1825=Ignacio Martinez de Villela.=Excmo. Sr. Capitan General, Presidente de la Chancillería de Granada”

3.^a „Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de ayer lo que sigue.=Excmo. Sr.=Atendiendo el Rey Ntro. Sr. á la abanzada edad de V. E. y á la mucha firma que se le reune, ya de la Presidencia, ya del Consejo y Cámara; ha venido en acceder á que V. E. firme en esta forma: I. M. de Villela; no siendo en aquellos casos en que se halle la firma de S. M. de su Puño ó estampada. Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y satisfaccion, y que lo ponga en noticia de quien corresponda.=Lo traslado á V. E. para su inteligencia, la de ese Tribunal y demás efectos/ consiguientes.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1825.=Ignacio Martinez de Villela.=Excmo. Sr. Capitan General, Presidente de la Chancillería de Granada”

4.^a „Excmo. Sr.=Con fecha de 23 del corriente me dice el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue.=Excmo. Sr.=El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 31 de Diciembre último me dice lo que copio.=Excmo. Sr.=Al Capitan General de Castilla la Vieja digo con esta fecha lo siguiente.=El Rey Ntro. Sr. en vista de las exposiciones del Comandante del Batallon de Voluntarios Realistas de la Ciudad de Obiedo y su Ayuntamiento, que V. E. me dirige en 24 de Octubre último relativas á competencias suscitadas entre los mismos; ha venido en declarar que además de ser dependientes en un todo los Cuerpos de Voluntarios Realistas de los Capitanes ó Comandantes Generales de las Provincias respectivas como Inspectores, lo sean tambien inmediatamente sobre las armas de las demás Autoridades Militares en los Pueblos donde alguna de estas exista, siendo por consiguiente su Soberana voluntad que los Ayuntamientos solo intervengan en el ramo de propuestas, empleos y manejo de fondos para vestuario y armamento. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes en el Ministerio de su cargo.=Y de la misma lo comunico á V. E. para su inteligencia, y para que se sirva disponer lo necesario á su cumplimiento.=Traslado á V. E. esta Soberana resolucion para su inteligencia, la del Acuerdo de ese Tribunal, y á fin de que la circule á los Pueblos de su territorio para que tenga cumplido efecto lo mandado por S. M.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1825.=Ignacio Martinez de Villela.=Excmo. Sr. Capitan General, Presidente de la Chancillería de Granada”

5.^a „Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dijo con fecha 18 de este mes lo que sigue.=Excmo. Sr.=El Rey Ntro. Sr. ha sabido con el mayor disgusto por la denuncia que le han hecho muchas Autoridades y personas distinguidas por su lealtad y amor á la Religion y su Real Persona, que circula con profucion en Madrid, y en todos sus dominios un folleto impreso en diferentes ediciones, una en Córdoba que se dice en la Imprenta Real con las licencias necesarias y año de 1824, y otras varias de Imprenta desconocida, titulado „Españoles, union y alerta.” A las denuncias han acompañado tambien las observaciones inspiradas por el celo y la sabiduría, con los sobresaltos que la lealtad asustada con los terribles estragos que quizá produciria este nuevo género de ataque el mas péfido que ha

podido inventarse contra un Gobierno tan lejítimo y justo como el que felizmente nos rige, si en su origen no se procurase atajar tamaño mal. Ni podía ménos de afligir el paternal ánimo de S. M. el ver tan osadamente violadas las Leyes de la Monarquía y atropelladas las del decoro y respeto debido á su Gobierno con todo linage de imposturas y calumnias, maliciosamente esparcidas para encender de nuevo la tea de la division y discordia entre todos sus vasallos; inspirar en los incautos la desconfianza y el desaliento precursores de las mayores desgracias, y con falsas alarmas distraer á los leales de la confianza verdadera que debe por siempre mantenerles en continuo asecho contra las insidias de los enemigos de la paz, union y reposo público. Se aumentó la amargura é indignacion de S. M. al saber la profusion con que gratuitamente se repartian y circulaban tales folletos incendiarios, las clases de personas á quienes se dirigian, y los inocentes extravíos que sufría la opinion pública asaltada en el centro de la fidelidad con las negras y malignas armas de la superchería y el engaño, sorprendidos en las redes de la impostura mas torpe y grosera atribuidas á una secta tan aborrecida, como energicamente observada y perseguida con el objeto de conseguir su exterminio. El Rey siempre justo y deseoso de escarmentar á todos los perversos y perturbadores del órden público, cualquiera que sea la divisa con que se difrazen, despues de haber adoptado cuantas medidas y providencias ha creido necesarias para la averiguacion y ejemplar castigo de los autores y maliciosos expendedores de tales folletos que gradua de enormemente criminales, segun el juicio de una junta compuesta de personas de conocida ilustracion, moral Evangelica y amor á la causa de la legitimidad y su Real Persona, y así bien de la junta reservada de estado que les han calificado de altamente subersivos, apócrifos, espurios, torpes é infames, y como una asechanza tan baja como insolente y depresiva de la fidelidad de sus amados vasallos, dirigida unicamente á infundir y sembrar la desconfianza sobre los agentes del Gobierno de S. M. y de los sugetos que han merecido deposite en ellos una parte de su poder; oido además y examinado el Expediente mandado formar en su razon por su Consejo de Ministros; se ha servido mandar conformándose con su parecer, se proceda á la competente formacion de causas en averiguacion de los autores, edictores y maliciosos expendedores de tales folletos y sus cómplices, por el Magistrado que ha tenido á bien señalar al efecto, afin de que sufran el condigno castigo, y así bien que se publique en los periódicos y en todos los Pueblos del Reino por las Autoridades, el disgusto é indignacion de S. M. por tan baja mal intencionada y torpe produccion, procurando inspirar V. E. á todos sus vasallos la debida confianza y seguridad que deben tener en su Gobierno, y la precaucion con que deben vivir contra las insidias de la ceducion de los malvados. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y fines convenientes.—Es bien sensible que cuando el Rey Ntro. Sr. está trabajando incesantemente para procurar el mayor beneficio de sus vasallos, halla entre ellos algunos que con intencion dañada y falsas apariencias del bien, traten de encender una guerra intestina y perpetuar la desunion de los ánimos para impedir la felicidad de los Pueblos que no puede proporcionarse con aquella prontitud que sería de desear, porque despues de un transtorno general y desorganizacion de todas las cosas hay muchos obstáculos que vencer y retardan indis-

pensablemente la época en que llegue á conseguirse tan importante objeto por el que ancia S. M. y sus fieles vasallos.=Ciertamente el autor ó autores del papel de que se trata han olvidado que los Españoles amantes de su Rey, moderados y piadosos por caracter no se bencen facilmente por sugeriones, ni inyectivas ó medios reprobados para dar crédito á tales anuncios, porqué saben bien que no deben oir mas que la voz y voluntad de S. M., comunicada por los conductos legitimos y reconocidos por las Leyes del Reino, y no ignoran tampoco que todo el que pueda adquirir cualquiera idea ó noticia interesante al mejor Gobierno y á la conservacion del órden y quietud general, debe limitarse á presentarlas al Rey Ntro. Señor ó denunciarlas á quien corresponde, pero sin publicarlas jamás en el modo con que se ha hecho en el indicado papel lleno de imposturas que inducen á la discordia y desconfianza del paternal Gobierno de S. M.=Encargado especialmente de manifestar cual ha sido el sentimiento del Rey Ntro. Señor al enterarse de los medios de que se valen los inicuos para perturbar la tranquilidad y el reposo de sus fieles vasallos, y de inspirar á estos la confianza y seguridad que deben tener en su paternal Gobierno, y que vivan precabidos contra las insidias de la seduccion, me dirijo á V. E. esperando lo hará todo presente al Acuerdo de ese Tribunal para que por el mismo, atendida la importancia del asunto, y sabiendo cual es la voluntad de S. M. en este negocio, se circule la órden correspondiente á las Justicias y Autoridades de los Pueblos de su territorio, á fin de que sepan todos la precaucion con que deben vivir para no dejarse alucinar ó engañar de gentes mal intencionadas que con falsas apariencias del bien, quieren causar un verdadero mal como lo es indudablemente la propagacion de unas ideas tan opuestas al órden como las del indicado papel, incendiario y ofensivo á la Soberanía de S. M. y su paternal Gobierno.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1824.=Ignacio Martinez de Villela.=Excmo. Sr. Capitan General, Presidente de la Chancillería de Granada”

Y en su vista se han mandado guardar y cumplir en todo y por todo segun y como en ellas se contienen, y que se circulen á todos los Jueces y Justicias del distrito de esta Real Chancillería para su puntual y debida ejecucion, y que á su virtud cuiden de recojer todos los ejemplares del folleto que refiere la última Real órden, y remitirlos á el Excmo. Sr. Presidente de esta Real Chancillería, para que se dirijan al Sr. Alcalde de Casa y Corte, comisionado por S. M. para entender en la causa contra los Autores y Expendedores.

Tambien ha mandado el Real Acuerdo que respecto á haber muchos Escribanos y otros Subalternos de los Juzgados del distrito de esta Real Chancillería que no han ocurrido al Real Acuerdo á obtener su purificacion, en cumplimiento de lo resuelto por S. M. en sus Reales Cédulas expedidas al efecto, no permitan las Justicias y Ayuntamientos que actue Escribano ni Subalterno alguno que no acredite en el término preciso de treinta dias hallarse purificado ó tener intentada la purificacion. Todo lo cual comunico á V. de dicha superior órden para su puntual y debido cumplimiento, y del recibo de esta dará V. aviso á correo relativo al Excmo. Sr. Presidente de esta Real Chancillería.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 9 de Febrero de 1825.

D. Manuel María
Segura.

